



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
Sala civil familia – H.M. DR. PABLO IGNACIO VILLATE
E. S. D.

EXPEDIENTE 25183-312-03-001-2012-00122-04
DEMANDANTE. NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO
DEMANDADO. TITO ALFONSO CALDAS FERNANDEZ

Sustentación Recurso de apelación.

Respetuosamente y en tiempo presento los argumentos que sustentan la apelación que se ha interpuesto en el proceso arriba indicado, contra la sentencia de 1ª. Instancia, emitida por el Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá.

PRIMER ASPECTO PLANTEADO EN LA IMPUGNACION.

El reparo se halla planteado en que el operador judicial de 1ª. Instancia, dio por cierto y probado que el demandado TITO ALFONSO CALDAS FERNANDEZ, es el poseedor del casa pretendida, apoyado en la “confesión “que le endilga el a – quo surgió en el curso del proceso, por parte del demandado.

Este planteamiento se infirma, en cuanto que, demostrado está que el señor CALDAS FERNANDEZ, nunca realizó el proceso, confesión de ser poseedor del inmueble que se reivindica. No realizó contestación de demanda, al no habersele notificado la demanda, (contrario a lo que se indica en los documentos de las agencias postales), y cuando llega al proceso, los tiempos de defensa bajo las argucias de la parte demandante, frente a la notificación, estaban superados.

Entonces aún la jurisprudencia, en sus pronunciamientos advierta que se **presume** que el demandado en el proceso reivindicatorio, es el poseedor del inmueble a restituirse, tal consideración, no puede tenerse como un argumento general, pues téngase en cuenta que en el interrogatorio el demandado refirió que desde dos (2) años anteriores a la diligencia de interrogatorio, no detenta el inmueble, no percibe ingresos, no está bajo su mando luego NO ESTA PROBADA LA POSESION como uno de los requisitos axiológico de la reivindicación.

SEGUNDO ASPECTO PLANTEADO EN LA IMPUGNACION

La identificación del inmueble, tampoco se halla establecida con certeza, claridad y definitivamente esta carga de la prueba en el actor, adolece de presencia en el proceso.

Al tiempo de presentarse la demanda, se acompaña como prueba documental un certificado de libertad y un título escriturario; sin embargo este aspecto no es lo suficiente para tenerse por **identificada la cosa pretendida.**

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

El señor Juez de 1^a. Instancia, dio por cumplido este presupuesto jurisprudencial; empero, basta revisar el interrogatorio de parte al demandado, para evidenciar que a través de esa prueba buscaba establecer la **alinderación del inmueble a través del cuestionario formulado** en ese sentido al demandado. Lo cual no pudo establecer, en consideración a que el señor CALDAS FERNANDEZ, ignoraba colindantes, áreas del inmueble, lo que EVIDENCIA QUE NO HAY IDENTIFICACION CLARA DEL INMUEBLE, **aunado a que el proceso se inicia bajo la vigencia del C. de P. C.**, hecho que conllevaba a que dentro del acervo probatorio a ser desarrollado estaba la identificación del inmueble, a través de vista judicial o prueba pericial, más declaraciones vertidas en el curso de la aprehensión de pruebas, que en este caso no existieron en el demandante.

TERCER ASPECTO DE LA IMPUGNACION

Tiene relación directa con los frutos civiles que a juicio **unilateral del señor Juez** de 1^a. Instancia, dispuso en el fallo judicial.

El ánimo de pronunciarse al operador judicial sobre este aspecto del proceso, lo llevo cómo lo indicó quien me precedió en el mandato al tiempo de interponer el recurso, a tomar partido en nombre de la parte actora, para **tasar unos frutos, sobre apreciaciones subjetivas**, SIN TENER EN CUENTA LA OMISION DE LA PARTE ACTORA de haber presentado cuantificación de las mismas, al tiempo de la demanda, o en el curso del proceso cuando fue requerido para ello y se le dio un término, sin que lo hubiera realizado.

Es inadmisibles que partiendo el a- quo de apreciaciones subjetivas, o suposiciones entre a realizar cuantificación de frutos civiles; **llama la atención** que habiéndose sustraído el Actor a aportar prueba de frutos civiles, el señor Juez, inadvirtiéndolo la regla del artículo 167 del C.G.P., busca afanosamente tener demostrados los frutos y su cuantía, quebrantando el principio de igualdad de las partes en el proceso.

CONCLUYO mi intervención, planteando que algunos de los presupuestos axiológicos o jurisprudenciales no fueron establecidos dentro del proceso, y por ella es que la decisión que se censura, al ser revisada, debe revocarse para negarse las pretensiones de la demanda.

Con respeto de Usted Señor Magistrado,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049 de Bogotá
T. P. # 35.085 del C. S. de la J: